

**Constancia Secretarial:** Manizales, Caldas, 27 de abril de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso Ordinario Laboral – Seguridad Social, instaurado por Martha Doris Rocha Sánchez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otros informándole que conforme lo ordenado en la audiencia del artículo 77 del C.P.L., la parte demandante allegó constancia de la notificación de la entidad Protección S.A. y la misma envió un correo electrónico al canal institucional de este Despacho Judicial, con el fin que se tuviera notificado por conducta concluyente de la admisión del libelo en su contra.

Sirva proveer,

**Vanessa Castrillón Castrillón**  
**Secretaria –Ad-hoc**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION**  
**MANIZALES, CALDAS**

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y advirtiendo lo expuesto en el artículo 301 del C.G.P., aplicable al presente asunto por así permitirlo el artículo 145 del C.P.L., se tendrá por notificada por conducta concluyente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A del auto proferido el día 09/04/2021, a través del cual se le vinculó a la presente litis.

La parte demandada podrá solicitar por el correo electrónico del Despacho *-atendiendo lo expuesto en los artículos 2 y 4 el Decreto 806 de 2020-* el expediente digital y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, vencido los cuales empezaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del C.P.L.

Por secretaría –ad hoc- contrólense los términos para la contestación de la demanda.

Por último, se reconocerá personería a la Sociedad Byron Ramírez P. Abogados S.A.S., identificada con el NIT 901270921-4, para que represente a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según las facultades conferidas mediante escritura pública No.656 del 05/07/2019.

Así mismo, se reconoce personería al abogado Byron Ramírez Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 y la T.P. 74.458 del C.S.J., abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Byron Ramírez P. Abogados S.A.S., para actuar como apoderado judicial de Protección S.A., según las facultades conferidas mediante la escritura pública anteriormente mencionada.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Laboral del Circuito de Descongestión de Manizales, Caldas,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por notificado por conducta concluyente a Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, del auto que ordenó su vinculación a la presente Litis, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte demandada que podrá solicitar por el correo electrónico de este Despacho Judicial atendiendo lo esbozado en los artículos 2 y 4 del Decreto 806 de 2020, el expediente digital dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, vencido los cuales empezaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la misma.

**TERCERO:** Contrólense los términos para la contestación de la demanda. Por secretaría ad-hoc procédase de conformidad.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Sociedad Byron Ramírez P. Abogados S.A.S., identificada con el NIT 901270921-4, para que represente a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según las facultades conferidas mediante escritura pública No.656 del 05/07/2019.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado Byron Ramírez Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 y la T.P. 74.458 del C.S.J., abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Byron Ramírez P. Abogados S.A.S., para actuar como apoderado judicial de Protección S.A., según las facultades conferidas mediante la escritura pública anteriormente mencionada.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**292c354571974f816ab320bbb6acc0028f19388e91f5f79c32d468844be78691**

Documento generado en 27/04/2021 04:51:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 29/04/2021**

La presente se deja con el fin que conste en el cartular, que la presente providencia se notifica en la fecha debido al paro nacional acaecido en todo el país el día 28/04/2021.

**VANESSA CASTRILLÓN CASTRILLÓN**

**Secretaria ad hoc.**